



**ASOCIACIÓN  
ANDALUZA DE  
DOCUMENTALISTAS**

## **INFORME**

**DE LA  
ASOCIACIÓN ANDALUZA DE DOCUMENTALISTAS  
SOBRE EL**

**BORRADOR DEL ANTEPROYECTO LEY DE ACCESO A LOS REGISTROS  
CULTURALES Y DE INFORMACIÓN Y DEL SISTEMA ANDALUZ DE  
BIBLIOTECAS Y CENTROS DE DOCUMENTACIÓN.**

**Sevilla, 6 de mayo de 2002**

### **Consideraciones generales:**

- 1. La Asociación Andaluza de Documentalistas (AAD) se siente muy satisfecha al ver incorporadas en el presente borrador muchas de las propuestas y sugerencias que en su día la AAD hizo al articulado de borrador que precedió a este que nos ocupa.**
- 2. Se echa en falta una alusión al Plan Estratégico para la Sociedad de la Información, elaborado por la Consejería de Presidencia, ya que estimamos que éste debe ser uno de los referentes y el marco en el que situar los sistemas bibliotecarios y documentales sobre los que versa esta ley.**
- 3. Volvemos a insistir y seguimos esperanzados en que se lleguen a regular con celeridad todos los asuntos relacionados con el personal que debe prestar sus servicios en el Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, que entendemos son objeto de una regulación de desarrollo de la presente Ley. Entendemos que los recursos humanos en estas instituciones son un pilar básico y fundamental sobre el que cimentar un servicio y una atención de calidad a la ciudadanía.**
- 4. Esperamos y consideramos de vital importancia que el Atlas de Recursos del Sistema de Bibliotecas y Centros de Documentación se elabore como paso previo y necesario para conocer la verdadera realidad del Sistema Andaluz de Información y poder actuar en consecuencia.**
- 5. Seguidamente es preciso que se articulen los mecanismos para que el diseño del plan de actuaciones derivado del conocimiento de las necesidades reales se realice:**
  - ?? con el máximo consenso posible entre todas las entidades y organismos afectados.**
  - ?? con un adecuado reparto de responsabilidades entre las distintas administraciones.**
  - ?? con un plan de financiación y un plazo de tiempo realista en el que participen todas las administraciones con responsabilidades en políticas culturales.**
- 6. Aunque se han rebajado, entendemos que existen diferencias entre el tratamiento que se da a la Red de Bibliotecas Públicas y la Red de Centros de Documentación y Bibliotecas Especializadas.**
- 7. Volvemos a insistir y seguimos esperanzados en que el presente borrador y futura Ley sirva para solucionar los desajustes, errores y problemas que los profesionales de la documentación tienen en la actualidad en la administración andaluza. Consideramos que ha de ser la Consejería de**

***Cultura quien de forma definitiva quien promueva la clarificación y ordenación de la situación de los documentalistas.***

***A continuación insertamos junto al articulado del propio borrador una serie de propuestas y correcciones (en negrita y cursiva para diferenciarlas del texto del borrador), que consideramos de interés:***

#### Artículo 9.- La Consejería de Cultura

1. A la Consejería de Cultura, además de las funciones que le vengán atribuidas en virtud de ésta u otras normas, le corresponderá el impulso, planificación, coordinación e inspección del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación.

***La AAD considera que sería positivo sustituir el término “inspección” por “tutela”, ya que éste conlleva la tutela de la legalidad, la inspección y el régimen sancionador.***

2. A través de sus centros directivos y unidades orgánicas se ocupará del estudio y evaluación de las necesidades de acceso a la información y a los registros culturales, y de la programación, reglamentación e inspección de los servicios.

#### Artículo 11.- Redes del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación

1. A efectos del cumplimiento de su fin, el Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación se estructura en una biblioteca central, la Biblioteca de Andalucía, y dos redes: la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía y la Red de Centros de Documentación y Bibliotecas Especializadas de Andalucía. No obstante, podrán existir centros con colecciones o servicios mencionados en el artículo 6 no integrados en dichas redes.
2. A iniciativa de los centros afectados, las bibliotecas y centros de documentación del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación podrán constituir otras redes específicas, mediante convenio u otras formas de cooperación, que deberán poner en conocimiento de la Consejería de Cultura.

***En el presente artículo consideramos que debería de añadirse un nuevo punto que determinara un sistema de cooperación y coordinación entre ambas Redes.***

### Artículo 17.- Gratuidad de los servicios bibliotecarios

1. A través de los servicios de la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía la Junta de Andalucía y los demás poderes públicos andaluces proporcionarán acceso gratuito al conjunto de los registros culturales, excepto en los casos en los que implique prestar al usuario interesado un uso no general y que constituya para la institución un coste singularizado, tales como los servicios de reprografía, préstamo interbibliotecario y acceso a bases de datos de pago y otros servicios no gratuitos, en los que podrá exigirse el pago del coste de los mismos.

***La AAD opina que sería deseable que el dinero procedente de los servicios singularizados revirtiera en la mejora de los servicios de información, es decir, fuera utilizado por los propios centros.***

2. En los servicios de préstamo a domicilio podrá exigirse la constitución de una fianza en los casos y en la cuantía que reglamentariamente se determine.

### Artículo 26 .- Personal de las bibliotecas públicas de la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía

1. En las bibliotecas de la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía las funciones bibliotecarias que exija el cumplimiento de esta Ley y sus normas de desarrollo, se ejercerán por personal suficiente y con la cualificación y nivel técnico que aquellas precisen, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca y con las normas que dicte el Estado en el ejercicio de sus competencias.

***Consideramos que en una Disposición Transitoria debería recogerse “un plazo no superior a un año una vez aprobada esta norma” para que se dieran las condiciones citadas con respecto al personal.***

2. La Consejería de Cultura en su actividad de fomento podrá considerar como criterios de valoración:
  - a) Que las funciones bibliotecarias en las bibliotecas y centros de documentación integrados en el Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, se ejerzan por personal con las titulaciones académicas o con los conocimientos específicos que se determinen mediante Orden de la Consejería de Cultura.
  - b) Que en los temarios que hayan de regir las pruebas selectivas, en la parte que no sea de la competencia de la Administración General del Estado, se

incluyan aquellas materias que se determinen por la Consejería de Cultura.

- c) Que el personal haya seguido con aprovechamiento los cursos que organice u homologue la Consejería de Cultura.
3. Las funciones bibliotecarias de carácter técnico podrán ser ejercidas por personal propio del centro o dependiente de otras bibliotecas o centros bibliotecarios.

#### Artículo 34.- Plan de Servicios Bibliotecarios de Andalucía.

1. El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Cultura, aprobará con periodicidad cuatrienal el Plan de Servicios Bibliotecarios de Andalucía en el que, de acuerdo con los recursos existentes y las necesidades en materia de servicios bibliotecarios, se concretarán los principios y criterios para la prestación del servicio así como los objetivos y las prioridades de la acción pública en materia de servicios bibliotecarios.
2. En el procedimiento de elaboración del Plan de Servicios Bibliotecarios de Andalucía participarán las Diputaciones Provinciales andaluzas y la asociación de municipios de mayor implantación en Andalucía, mediante el correspondiente trámite de audiencia por plazo no inferior a un mes.
3. Las inversiones que, a través de los planes provinciales de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal, efectúen las Diputaciones Provinciales de Andalucía en materia de servicios bibliotecarios se ajustarán al Plan de Servicios Bibliotecarios de Andalucía, teniendo en cuenta las condiciones específicas de las entidades locales a la que se dirijan.
4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, las Diputaciones Provinciales andaluzas podrán adoptar cualesquiera otras iniciativas de cooperación económica, técnica o de otra naturaleza que aquellas estimen necesarias impulsar en relación con las entidades locales de la provincia, a efecto de asegurar o mejorar la efectiva prestación de los servicios bibliotecarios locales. En este caso, deberán dar cuenta, previamente, al Consejo de Gobierno a través de la Consejería de Cultura, a efecto de la adecuada coordinación de las inversiones públicas en Andalucía en materia bibliotecaria.
5. La Administración de la Junta de Andalucía fomentará que la acción pública en materia de servicios bibliotecarios de las Administraciones públicas de Andalucía se dirija al cumplimiento del Plan de Servicios Bibliotecarios de Andalucía.

***La AAD considera conveniente elaborar así mismo, un Plan para los Centros de Documentación, o bien, insertarlo dentro de un Plan general.***

### Artículo 35.- Cooperación económica y técnica.

1. La Administración de la Junta de Andalucía incluirá en el proyecto de Ley del presupuesto que remita al Parlamento de Andalucía, los créditos destinados a la cooperación con las Entidades locales para la construcción de nuevas bibliotecas, la dotación de nuevos medios e infraestructuras y, en general, para la ampliación y mejora de los servicios bibliotecarios.
2. La Consejería de Cultura, de acuerdo con los créditos consignados en el Presupuesto de la Junta de Andalucía, aprobará el programa anual de cooperación con las Entidades Locales, que se adecuará a lo dispuesto en el Plan de Servicios Bibliotecarios de Andalucía.
3. La cooperación económica de la Consejería de Cultura con los municipios de menos de veinte mil habitantes, se efectuará a través de las Diputaciones Provinciales de Andalucía mediante aportaciones económicas a los planes provinciales de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal.
4. El programa anual de cooperación de la Consejería de Cultura con las Entidades locales podrá contemplar otras acciones de cooperación económica, técnica o de otra naturaleza en materia de servicios bibliotecarios. A tal efecto, la Consejería de Cultura podrá celebrar convenios de colaboración o adoptar otras medidas de cooperación con las entidades locales andaluzas.
5. Así mismo, el programa anual de cooperación de la Consejería de Cultura podrá prever que ésta celebre convenios o articule otras formulas de cooperación con las Diputaciones Provinciales de Andalucía para la prestación del servicio de biblioteca supramunicipal y para asegurar, en los municipios con población inferior a cinco mil habitantes, la prestación de servicios bibliotecarios.

***Consideramos que la cooperación debería extenderse a los Centros de Documentación y las bibliotecas escolares.***

### TITULO IV

#### DEL DEPÓSITO PATRIMONIAL BIBLIOGRÁFICO ANDALUZ

***La AAD opina que con este Título esta Ley aprovecha para enmendar y arreglar temas pendientes como son la actualización del Reglamento de Depósito Legal y el vacío o inexistencia del patrimonio bibliográfico en la Ley de Patrimonio Histórico Andaluz. Entendemos que crea confusión y menoscaba la importancia del Patrimonio bibliográfico. Por lo que no llegamos a entender su procedencia aquí o, en todo caso, de manera tan***

*prolija.*

Artículo 46.- Número de ejemplares del depósito patrimonial bibliográfico andaluz.

1. Cuando se trate de bienes objeto del depósito patrimonial obligatorio, se entregará un ejemplar de las obras sujetas al Número Internacional Normalizado del Libro (International Standard Book Number) o ISBN, un ejemplar del resto de obras impresas no sujetas al ISBN, de las producciones sonoras y de las reproducciones de audio y vídeo; un ejemplar de las producciones de cintas cinematográficas, acompañadas de un ejemplar de la ficha técnica, de la ficha artística, del guión literario y de una fotografía de cada una de las secuencias principales de las cintas; y dos ejemplares de las obras impresas en Braille, sin perjuicio de los que se requieran de acuerdo con la legislación de propiedad intelectual.
2. Cuando se trate de bienes objeto del depósito patrimonial voluntario, se entregarán dos ejemplares.

***La AAD considera que este artículo es más propio de la reglamentación del Depósito Legal.***

Artículo 47.- Personas obligadas a constituir el depósito patrimonial obligatorio.

La obligación de constituir el depósito patrimonial corresponderá a las instituciones, personas o entidades de toda índole, responsables o promotoras de la impresión, grabación, producción o edición de los bienes objeto del depósito patrimonial obligatorio.

***La AAD considera que este artículo es más propio de la reglamentación del Depósito Legal.***

Artículo 48.- Plazo y lugar de entrega de los bienes del depósito patrimonial.

1. Los bienes integrantes del depósito patrimonial, obligatorio o voluntario, se entregarán en el plazo máximo de tres meses, a contar desde que la obra objeto de depósito esté concluida, sin perjuicio de otro plazo menor que pueda convenirse en el caso del depósito voluntario.
2. Los bienes se entregarán en los servicios o centros que se determinen por Orden de la Consejería de Cultura.

***La AAD considera que este artículo es más propio de la reglamentación del Depósito Legal.***

Artículo 49.- Acceso a los fondos de Depósito Patrimonial Bibliográfico Andaluz

El desarrollo reglamentario de esta Ley fijará las condiciones de acceso a los fondos

de Depósito Patrimonial Bibliográfico Andaluz, de manera que se conjugue el fin propio del depósito patrimonial y el derecho de acceso de los investigadores.

***No se menciona, y se debería de mencionar, la cuestión de la posibilidad o no de reprografía, microfilm, etc.***

***Consideramos que es el único artículo del presente Título coherente con el borrador de Ley ya que regula las condiciones de acceso.***

La Junta Directiva de la AAD  
Sevilla, 6 de mayo de 2002.